

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS – 004
SERIE 2005-2006**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE RIO PIEDRAS, CON RELACION A RUIDOS INNECESARIOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD MUSICAL QUE SE LLEVARA A CABO EN LA PLAZA DE LA CONVALECENCIA DE RIO PIEDRAS; Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** El domingo 3 de julio de 2005, desde las 12:00 p.m. hasta las 8:00 p.m. se celebrará una actividad musical en la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras en el Municipio de San Juan;
- POR CUANTO:** Nuestra Administración favorece el facilitar espacios para el desarrollo de actividades que permitan la sana confraternización entre todos los residentes y visitantes de la Ciudad Capital y está comprometida con el desarrollo social de crecimiento y de progreso de todos nuestros jóvenes;
- POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima la misma del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras referentes a ruidos innecesarios.
- POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 9.26 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad musical en la Plaza de la Convalecencia de Río Piedras en el Municipio de San Juan de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 9.12 - Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

TERCERO: La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para restringir o limitar la exención aquí concedida cuando sea necesario para salvaguardar el orden y la seguridad en el evento.

CUARTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia el día domingo 3 de julio de 2004 de doce del medio día (12:00 p.m.) a ocho de la noche (8:00 p.m.) bajo las circunstancias antes mencionadas y dentro del área geográfica que comprende la celebración de la actividad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de julio de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE